

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 4

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar ó no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren á ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del artículo 24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de Enero de 1891, que en este punto concreto debe entenderse en vigor, toda vez que en nada se opondrá á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede,

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente á V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva declarando vigente la de

23 de Enero de 1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex-Diputado ó ex-Senador se expidan por las Secretarías ó los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también para fines electorales, se refieran á Senadores ó Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado urgente al presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándolo además en número extraordinario del BOLETIN de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» del día 20 de Febrero.)

# BOLETIN ORIGINAL

DE LA REGION DE QUINDIA

EXTRAORDINARIO N.º 1

INSTITUTO DE LA REGION DE QUINDIA

QUINDIA

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la consulta popular que se realizó el día 15 de mayo de 2006 en el municipio de Quindío, con el fin de determinar si se debía declarar el estado de emergencia en dicho municipio.

De acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, el estado de emergencia se declara cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o riesgo inminente para la vida, la salud o el patrimonio de la comunidad.

En el presente caso, se tuvo en cuenta el informe de la Comisión de Verificación de Hechos, que concluyó que no se presentaron situaciones de fuerza mayor o riesgo inminente que justificaran la declaración del estado de emergencia.

Por lo tanto, se decide declarar que no se declara el estado de emergencia en el municipio de Quindío.

ASOCIACIONES

CONSEJO REGIONAL DE QUINDIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la consulta popular que se realizó el día 15 de mayo de 2006 en el municipio de Quindío, con el fin de determinar si se debía declarar el estado de emergencia en dicho municipio.